

AUTO No. 03747

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2008ER51413 del 11 de noviembre de 2008**, el Señor Juan Anibal Duque identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para tratamiento silvicultural sobre unos individuos arbóreos ubicados en la Avenida Calle 66 No 113 C – 45, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2008, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3653 del 10 de diciembre de 2008**, mediante el cual autorizó a la **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, para realizar el tratamiento silvicultural de tala sobre cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Saucos, un (1) Cerezo, Cuatro (4) Cedrillos, un (1) Sauce, dos (2) Zarcillejo, un (1) Ciprés, dos (2) Papayuelo, un (1) Urapan, un (1) Magnolio, dos (2) Palmayuca, cuatro (4) Araucaria, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cedro, un (1) Sauce, un (1) Pino Colombiano, un (1) Aguacate y un (1) Pino Candelabro. La poda en formación de un (1) Jazmín, un (1) Guayacán. El bloque o y traslado de un (1) Limón, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la Calle 65 A Carrera 113 C, Barrio Villas del Dorado, en la ciudad de Bogotá.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto Distrital 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de mayo de 2003, el **Concepto Técnico No. 2008GTS3653 del 10 de diciembre de 2008**, y la Resolución 2173 del 2003, se estableció que la **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de Compensación la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.770.435.00) M/CTE**, equivalente a un total de 52.95 IVPs y 14.6705 SMMLV, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta

Página 1 de 6

AUTO No. 03747

PGA, Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100.00)**, bajo el código E-06-604 2 "EVALUACION Y SEGUIMIENTO".

Que dentro del expediente obra el recibo de pago No 711426/298391, a nombre de la **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100.00)**, bajo el código E-06-604 2 "EVALUACION Y SEGUIMIENTO".

Que mediante Auto No 3268 del 13 de julio de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultura, a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, por intermedio de su Representante Legal, el señor José Francisco Gutiérrez Farfán quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales, en predio de propiedad privada, ubicado en la calle 65 A con Carrera 113 C – 45, proyecto inmobiliario Sevilla Real, barrio Villas del Dorado, Localidad 11 Engativá, en Bogotá D.C.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de agosto de 2009 al señor Juan Carlos Sandoval Gómez, identificado con la cédula No 79.155.733 de Usaquén. Con constancia de ejecutoria del 12 de julio de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió la **Resolución No 4328 del 13 de julio de 2009**, mediante la cual autoriza a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, por intermedio de su Representante Legal, el señor José Francisco Gutiérrez Farfán quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales, de tala de 42 individuos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) Saucos, un (1) Cerezo, Cuatro (4) Cedrillos, un (1) Sauce, dos (2) Zarcillejo, un (1) Ciprés, dos (2) Papayuelo, un (1) Urapan, un (1) Magnolio, dos (2) Palmayuca, cuatro (4) Araucaria, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cedro, un (1) Sauce, un (1) Pino Colombiano, un (1) Aguacate y un (1) Pino Candelabro. La poda en formación de un (1) Jazmín, un (1) Guayacán. El bloque o y traslado de un (1) Limón, y la conservación de ocho (8) individuos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Palmayuca, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Alamo, una (1) Araucaria, una (1) Acacia Negra, un (1) Arrayan y un (1) Limón, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la Calle 65 A Carrera 113 C, Barrio Villas del Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de agosto de 2009 al señor Juan Carlos Sandoval Gómez, identificado con la cédula No 79.155.733 de Usaquén. Con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2009

AUTO No. 03747

Que previa visita realizada el día 14 de agosto de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06174 del 29 de agosto de 2012**, mediante el cual se verificó la tala de un individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, un (1) Aguacate Común, cuatro (4) Gancho Gurre, cuatro (4) Cedrillos, un (1) Cedro, un (1) Ciprés, un (1) Cerezo, un (1) Eucalipto Pomaroso, dos (2) Fucsia, un (1) Magnolio, dos (2) Papapuelos, un (1) Pino, un Pio Chaquiro, dos (2) Palmayuca, dos (2) Sauce Llorón, un (1) Sauco, un (1) Urapan; así mismo se verificó la permanencia de una (1) Acacia, un (1) Aguacate, un (1) Alamo, un (1) Arrallan, un (1) Gancho Gurre, un (1) Ficus, un (1) Limón y dos (2) Palmas Yuca. Se realizaron podas a un (1) Guayacán de Manizales, y un (1) Ochenta y uno Jazmín del Cabo, aunque se encuentra seco actualmente. Se trasladó un (1) Limón en el mismo terreno. Este arbolado se ubica en la Calle 65 A, con Carrera 113 C, autorizados por la Resolución No 4328 del 13 de julio de 2009. No se cuenta con copia de pago por concepto de compensación. En cuanto a evaluación y seguimiento, en el expediente reposa una copia de consignación por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500.00) M/CTE**. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Flora y Fauna de la SDA-profirió la Resolución No 298 del 12 de febrero de 2018, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por concepto de Compensación, a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.770.435.00) M/CTE**, equivalente a un total de 52.95 IVPs y 14.6705 SMMLV.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de marzo de 2018 al señor Miguel Ángel Sánchez Mejía, identificado con la cédula No 1.019.019.915 de Bogotá.

Que dentro del expediente reposa recibo del Banco de Occidente, con fecha 27 de marzo de 2018, por un valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.770.435.00) M/CTE**, a nombre de la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, bajo el código C-17 -017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

AUTO No. 03747

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 03747

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2004-163**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2004-163**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2004-163** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la Sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANA S.A.**, con Nit. 800.136.561-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 12 No 98 - 35, Piso 5, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03747

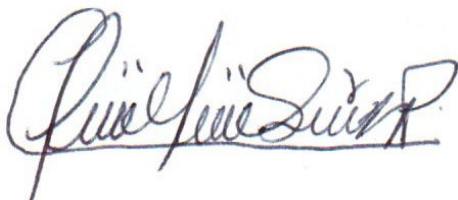
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2004-163

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2018
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------